



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 691 y 908.

ASUNTO: DICTAMEN.

8

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdos tomados en las sesiones ordinarias de la Diputación Permanente de la Sexagésima primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fechas veintinueve de agosto del dos mil doce y catorce de mayo del dos mil trece, fue turnado a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por Instrucciones de los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:

1.- Oficio número PM/0143/12 de fecha 23 de agosto del 2012, suscrito y firmado por el C. Enrique Enseldo Martínez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca, dirigido a los Ciudadanos integrantes de la LXI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por medio del cual informa de la renuncia de los Ciudadanos Elías Rodríguez Peláez y Elsa Salinas Ordaz, en su carácter de Síndico Municipal propietario y suplente respectivamente del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca.

Anexando a su solicitud la siguiente documentación:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2013 año de la protección de los derechos de la mujer"

A).- Copia certificada por el Secretario Municipal del Escrito de fecha 13 de enero del 2012, suscrito y firmado por el C. Elías Rodríguez Peladez, Síndico Municipal dirigido al Honorable Cabildo Municipal de San Pedro Pochutla, Oaxaca, por el cual presenta su renuncia al cargo que ostenta.

B).- Copia certificada por el Secretario Municipal del Escrito de fecha 13 de enero del 2011, suscrito y firmado por el C. Elsa Salinas Ordaz, suplente del Síndico Municipal dirigido al Honorable Cabildo Municipal de San Pedro Pochutla, Oaxaca, por el cual presenta su renuncia al cargo de Síndico Municipal del Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca.

C).- Copia certificada por el Secretario Municipal de la acta de sesión de Cabildo de fecha 14 de enero del dos mil trece, por medio del cual fue aceptada y aprobada las renunciaciones de los CC. Elías Rodríguez Peláez, al cargo de Síndico Municipal y Elsa Salinas Ordaz, suplente del Síndico Municipal, por el cual acordaron que el C. Alfredo Rodríguez Ricardez, ocupe el cargo de síndico Municipal del Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca.

2.- Oficio número 0102/PM/2013, de fecha 06 de mayo de 2013, suscrito y firmado por el C. Enrique Ensaldo Martínez, dirigido a la sexagésima Primera Legislatura de Oaxaca, por el cual remite copias certificadas de las renunciaciones presentadas por los Ciudadanos Elías Rodríguez Peláez como síndico Municipal Propietario y de la Suplente La C. Elsa Salinas Ordaz, del Municipio de San Pedro Pochutla Oaxaca.

Anexando a su solicitud la siguiente documentación:

A).- Copia certificada por el Secretario Municipal del Escrito de fecha 10 de enero del 2013, suscrito y firmado por el C. Elías Rodríguez Peláez, Síndico propietario Municipal dirigido al Honorable Cabildo Municipal de San Pedro Pochutla, Oaxaca, por el cual presenta su renuncia al cargo que ostenta.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2013 año de la protección de los derechos de la mujer"

8).- Copia certificada por el Secretario Municipal de la acta de sesión de Cabildo de fecha 10 de enero del dos mil trece, por medio del cual fue aceptada y aprobada las renunciaciones de los CC. Elias Rodriguez Pelaez, al cargo de Sindico Municipal y Elsa Salinas Ordaz, suplente del Sindico Municipal, por el cual acordaron tomarle la protesta al C. Alfredo Rodriguez Ricardez, para que ocupe el cargo de sindico Municipal propietario del Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca.

C).- Copia certificada por el Secretario Municipal del Escrito de fecha 10 de enero del 2013, suscrito y firmado por la C. Elsa Salinas Ordaz, suplente del Sindico Municipal dirigido al Honorable Cabildo Municipal de San Pedro Pochutla, Oaxaca, por el cual presenta su negativa al cargo de Sindico Municipal del Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca.

D).- Copia certificada por el Secretario Municipal del acta de sesión de Cabildo de fecha 10 de enero del dos mil trece, por medio del cual fue por el cual acordaron tomarle la protesta al C. Alfredo Rodriguez Ricardez, para que ocupe el cargo de sindico Municipal propietario del Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca.

E).- Copia de la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, de fecha 08 de julio del dos mil diez, suscrita por los CC. Alberto Hernández Ruiz y Eduardo Victoriano Salinas Santos consejero presidente y secretario del consejo Municipal de San Pedro Pochutla Oaxaca, a favor de los Integrantes del Cabildo de dicho Ayuntamiento citado.

De conformidad con el trámite legislativo, el expediente citado fue remitido a esta Comisión Permanente, para su estudio y dictamen correspondiente; y

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y Resolver el presente asunto, en términos de los artículos: 115 de la Constitución



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODE LEGISLATIVO

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 59 Fracción IX, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y; 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXIII, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXIII, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con Proyecto de Decreto.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Gobernación procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, los que ya fueron detallados en el capítulo de antecedentes del presente dictamen, por lo que en ese orden de ideas, es de precisar que de ellos, esta Comisión Dictaminadora advierte que la pretensión en el caso son del siguiente orden:

- I. Análisis y estudio referente a las renunciaciones solicitadas por parte de los Ciudadanos Elías Rodríguez Peláez síndico procurador propietario y de la suplente la C. Elsa Salinas Ordaz, del Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca, al cargo que ostentan.

Del análisis del oficio y las documentales presentadas por la Autoridad Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, en el primer caso se desprende que su pretensión es que, este Honorable Congreso del Estado en primera instancia haga la declaratoria correspondiente respecto a la calificación de las renunciaciones presentadas por los Ciudadanos Elías Rodríguez Peláez síndico procurador propietario y de la suplente la C. Elsa Salinas Ordaz, del Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca, y la designación del C. Alfredo Ricardez Rodríguez para que ocupe el cargo vacante del Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca.

Por cuanto a la presentación y trámite de la renuncia presentada por los integrantes del Ayuntamiento en funciones, en el caso, del síndico propietario y suplente del Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 59 fracción IX, y 113 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en concordancia con el artículo 115 de la Constitución Política de los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
  
PODER  
LEGISLATIVO

Estados Unidos Mexicanos, se concluye que debe ser de la manera siguiente, con los requisitos que se detallan a continuación:

Sólo puede renunciar el regidor que haya asumido el cargo y esté en funciones; el interesado debe manifestar, por cualquier medio, de manera incuestionable, su voluntad de renunciar al cargo conferido; esa manifestación de voluntad se presentará ante el propio Ayuntamiento; para renunciar se requiere que exista una causa justificada; el Ayuntamiento correspondiente debe calificar la causa invocada; y , en su caso aprobar la renuncia; por su parte el Congreso del Estado debe hacer la declaratoria respecto de la renuncia

En efecto, respecto a la declaratoria que debe emitir este Honorable Congreso del Estado, el artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece:

*ARTÍCULO 34.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.*

*De todos los casos conocerá el Congreso del Estado. hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de Llamado el suplente, éste no acudiere.*

Del contenido, del artículo transcrito se aprecia que aquel miembro del Ayuntamiento que pretenda renunciar al cargo que le fue conferido debe hacerlo ante el propio Ayuntamiento, y por causa justificada, y le impone al Ayuntamiento como cuerpo colegiado la obligación de calificar la causa invocada como motivo para renunciar y, en su caso, aprobar la renuncia, corresponde al Congreso del Estado hacer la declaratoria respectiva, y proveer lo necesario para cubrir la vacante, si después de llamado el suplente este no acudiere. Sin embargo es de precisar que el facultado para calificar la renuncia es el propio Ayuntamiento, atendiendo a que este es un nivel de Gobierno y que cuenta con Autonomía en su régimen interior.

En efecto como puede observarse del citado precepto legal en consulta, es el Ayuntamiento el órgano facultado para calificar las renunciaciones de sus integrantes por causas justificadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2013 año de la protección de los derechos de la mujer"

PODER LEGISLATIVO

En este tenor, se advierte que sí existe una disposición específica que indique cómo deberá procederse en los casos de la renuncia de los integrantes de un Ayuntamiento, debiendo ser calificado por parte del propio Ayuntamiento.

No es óbice para lo anterior que el citado artículo 34 de la ley orgánica en consulta, establezca que el Congreso del Estado deba hacer una declaratoria sobre estas renunciaciones, ya que la misma no puede ser considerada más que como declarativa y no constitutiva de la competencia del Ayuntamiento para calificar las renunciaciones, pues una interpretación en sentido contrario haría que prevaleciera la declaratoria del Congreso sobre la calificación del propio Ayuntamiento, que es el órgano de gobierno legalmente competente para calificar esta hipótesis, lo contrario generaría una afectación al ámbito legal de competencias del Municipio.

En ese orden de ideas, cabe señalar que los Ciudadanos Elías Rodríguez Peláez como síndico municipal propietario y de la suplente la C. Elsa Salinas Ordaz, fue electo para los cargos de segundo Concejal propietario y suplente respectivamente en el Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca, expidiéndosele en su oportunidad la constancia de mayoría respectiva por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, y en su oportunidad tomaron la protesta de ley respectiva ante el cabildo Municipal designándosele en la sesión respectiva los cargos de síndico Municipal y suplente Respectivamente del Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca.

En ese sentido, el diez de enero del 2013, el Cabildo del Ayuntamiento en cita, celebró sesión Extraordinaria de cabildo en la cual dio cuenta con el escrito de los Ciudadanos Elías Rodríguez Peláez como síndico municipal propietario y de la suplente la C. Elsa Salinas Ordaz, del Municipio de San Pedro Pochutla Oaxaca, con el que presentaron sus renunciaciones al cargo que venían desempeñando, en la que manifiestan "vengo a renunciar a dicho cargo de manera definitiva por lo que solicito a los integrantes del cabildo Municipal de San Pedro Pochutla, Oaxaca que mi petición sea calificada;" derivado de lo anterior, en uso de sus facultades y basados en su autonomía, el ayuntamiento procedió a calificar las renunciaciones del síndico municipal propietario y suplente, tal y como se desprende del cuerpo de las actas de fecha 10 de enero del dos mil doce y trece, del Ayuntamiento de Pedro Pochutla, Oaxaca, en la que aparece que aceptan las RENUNCIAS del Síndico Municipal propietario y suplente, ello en virtud que del análisis del texto de dicha



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER  
LEGESLATIVO

acta se aprecia, que la voluntades expresas del síndico Municipal propietario y suplente por lo que su pretensión en el primer caso es que, este Honorable Congreso del Estado en primera instancia haga la declaratoria correspondiente respecto a la calificación de las renunciaciones presentadas por los Ciudadanos Elías Rodríguez Peláez como síndico municipal propietario y de la suplente la C. Elsa Salinas Ordaz y la designación del C. Alfredo Rodríguez Ricardez del Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca.

Ahora bien, respecto a la causa que motivo su separación como síndico municipal, esta resulta procedente, pues si bien es cierto el artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, establece que para renunciar al cargo de Presidente, Síndico o Regidor se debe hacer por causa justificada, y que esta debe ser calificada por el propio Ayuntamiento, también lo es que nadie puede ocupar un cargo contra su voluntad, pues en este caso la función desempeñada dejaría de ser eficaz para el estado y no tendría congruencia con la prestación del servicio gubernamental y se alteraría el desempeño de las funciones que ofrece el Ayuntamiento, pues al estar desempeñando un cargo de elección popular, en contra de la voluntad, este no es eficaz y trae como consecuencia un mal desempeño del concejal en el cargo, ahora del análisis de lo acontecido en la sesión de cabildo de fecha 10 de enero del 2013, se deduce que es claro que la voluntad de los CC. Elías Rodríguez Peláez como síndico municipal propietario y de la suplente la C. Elsa Salinas Ordaz, es separarse del cargo por cuestiones personales, ya que el Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, declaró procedente las renunciaciones de los CC. Elías Rodríguez Peláez como síndico municipal propietario y de la suplente la C. Elsa Salinas Ordaz y la designación del C. Alfredo Rodríguez Ricardez y la designación del C. Alfredo Rodríguez Ricardez como síndico Municipal del Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca.

Ahora bien, turnada la notificación al Congreso del Estado, corresponde a esta Comisión Permanente de Gobernación emitir el dictamen correspondiente en el que se haga la respectiva declaratoria por parte del Congreso del Estado.

En esta tesitura, tenemos que del análisis de las documentales que envió el Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, por conducto del Presidente Municipal, se advierte que en cuanto a la calificación de las renunciaciones solicitadas por los Ciudadanos Elías Rodríguez Peláez como síndico municipal propietario y de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

la suplente la C. Elsa Salinas Ordaz, esta comisión dictaminadora considera necesario precisar:

El hecho de que con fecha de 10 de enero del año 2013, los Ciudadanos Elías Rodríguez Peláez como síndico municipal propietario y de la suplente la C. Elsa Salinas Ordaz, suscribieron su solicitud de renuncia dirigida a los ciudadanos Integrantes del Cabildo Municipal de San Pedro Pochutla, Oaxaca, con la finalidad de separarse de los cargos de Síndico Municipal Propietario y suplente, por motivos de índole personal, motivo por el cual se tuvo que citar a una sesión de cabildo de fecha 10 de enero del 2013, a efecto de tratar lo relativo a las renunciaciones antes citada y la designación del C. Alfredo Rodríguez Ricardez, por lo que como se señaló oportunamente en el capítulo de antecedentes, obra en el expediente de cuenta, el acta de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 10 de enero del 2013, celebrada por el Honorable Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, por el cual el cuerpo colegiado municipal, ante la renuncia presentada por parte de los Ciudadanos Elías Rodríguez Peláez como síndico municipal propietario y de la suplente la C. Elsa Salinas Ordaz, procedieron a realizar el procedimiento a que se refiere el Artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en el presente caso al tratarse del Síndico Municipal propietario y suplente, del Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, Municipio que se rige por el sistema de partidos políticos, lo procedente es llamar al suplente respectivo, ante la negativa se procedió a designar al C. Alfredo Rodríguez Ricardez como Síndico Municipal, el Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Pedro Pochutla, Oaxaca, en términos del Artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, actuó válidamente al tomar la decisión de aceptar y calificar las renunciaciones de los CC. Elías Rodríguez Peláez como síndico municipal propietario y de la suplente la C. Elsa Salinas Ordaz, del Municipio referido, fundado en su Autonomía Municipal y en el hecho de que las causas por las cuales renuncia algún integrante del Ayuntamiento de su cargo tendrán que someterse a la calificación del Ayuntamiento como cuerpo colegiado, acto que únicamente representa, la primera etapa del procedimiento que debe seguir una renuncia, ya que en un momento posterior, sólo una vez calificada por los integrantes del Cabildo correspondiente, aquélla deberá someterse al conocimiento del Congreso del Estado para la declaratoria correspondiente.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Respecto a la norma que obliga a que el propio Cabildo Municipal conozca y califique la renuncia de uno de sus miembros, cabe aclarar que encuentra sustento a partir de la interpretación sistemática y funcional del artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal analizado, con otros preceptos de la propia Ley Municipal:

Con base en las disposiciones reseñadas, es dable concluir que las tareas atribuidas en lo individual, ya sea al Presidente Municipal, al Síndico o a los Regidores, terminan por repercutir en el funcionamiento conjunto de la corporación municipal, pues el Ayuntamiento, como órgano pluripersonal que es, lleva a cabo sus labores y asume sus decisiones de manera colegiada, es decir, partiendo de la labor particular y tomando en cuenta la opinión individual de cada uno de sus integrantes, de manera tal que, ante la falta de uno de ellos, se alteraría el trabajo normal de las comisiones edilicias o de las sesiones de cabildo, ya que estas instancias municipales funcionarían sin la totalidad de sus miembros y, por ende, no cumplirían cabalmente con su papel de órganos de representación popular.

Por tanto, dada la trascendencia que puede cobrar la integración incompleta de un Ayuntamiento, ante la falta definitiva de uno de los munícipes que lo conforman, es entendible la previsión, a manera de mecanismo de control de la función edilicia, de un procedimiento que implique la calificación de las causas manifestadas por quien pretende separarse del cargo, provocando con ello una alteración en el habitual funcionamiento del Cabildo.

Lo anterior, se robustece con la circunstancia de que los munícipes que resultan ganadores de unos comicios o resultan favorecidos por el principio de representación proporcional, o que son electos por la soberanía en las elecciones por el sistema de derecho consuetudinario, reciben la constancia de mayoría o asignación correspondiente, rinden protesta y comienzan a ejercer la funciones inherentes al cargo por el cual contendieron, además de colmar su derecho a ser votados, en ejercicio pleno de la prerrogativa conferida por el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adquieren también la obligación de desempeñar el cargo para el que fueron electos, en términos del artículo 36, fracción N, de la Ley Fundamental. Así, tales representantes populares, por un lado, respetan y hacen valer la voluntad popular expresada a su favor en las urnas, y por otro, acatan esa misma voluntad, traducida en mandato ciudadano.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por consiguiente, el acceso a la representación popular, y a la función de poder gubernamental que trae consigo, como consecuencia directa del ejercicio del voto Ciudadano, se trata de una cuestión de primordial interés público, aspecto que implica la imperiosa necesidad de que las causas que motiven a un funcionario público a separarse del cargo para el cual fue electo estén justificadas de manera plena y suficiente, sustentadas en circunstancias que habrán de calificarse en forma directa por el órgano del que dicho funcionario es integrante, tal como lo dispone el citado artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Con base a lo anterior, y tomando en cuenta el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia emitida en el Juicio de Controversia Constitucional número 47/2007, se arriba en que la Legislatura del Estado tiene facultades para llevar a cabo el acreditamiento, es decir, darle reconocimiento al nombramiento aprobado por el Ayuntamiento, lo cual únicamente implica que la Legislatura podrá dar testimonio en documento fehaciente, respetando el ámbito de autonomía que le asegura la Constitución Política Federal, en este sentido, el Congreso del Estado, con absoluto respeto a la autonomía del municipio, estima pertinente otorgar validez y acreditar válidamente las actuaciones hechas por el Honorable Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, pues actuó apegado a las facultades constitucionales y legales, en el sentido de aceptar y calificar las renunciaciones presentadas por los Ciudadanos Elías Rodríguez Peláez como síndico municipal propietario y de la suplente la C. Elsa Salinas Ordaz y la designación del C. Alfredo Rodríguez Ricardez como síndico Municipal de donde deriva que se actuó en concordancia a lo estipulado en el Artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en el sentido de tomar la determinación a través del Cabildo Municipal.

Precisado lo anterior se deduce, que la calificación de la renuncia en comento, fue una facultad derivada de su Autonomía Administrativa que tiene el Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Pedro Pochutla, Oaxaca, para resolver de manera colegiada los asuntos propios de su organización interna. Aunado a ello, la calificación de las renunciaciones fue tomada por unanimidad de votos de los integrantes del Cabildo Municipal de San Pedro Pochutla, Oaxaca, en la sesión de cabildo celebrada en el recinto oficial que ocupa el salón de sesiones del Palacio Municipal del Ayuntamiento multicitado, lo anterior, obedeciendo a lo



Estipulado por los Artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En este sentido, el Congreso del Estado, considera procedente acreditar y declarar valido el contenido del Acta de Sesión de cabildo del Honorable Cabildo Municipal de San Pedro Pochutla, Oaxaca, de fechas 10 de enero del 2013, pues como se desprende de la descripción realizada de la misma, una vez aceptada y calificada las renunciaciones de los Ciudadanos Elías Rodríguez Peláez como síndico municipal propietario y de la suplente la C. Elsa Salinas Ordaz y la designación del C. Alfredo Rodríguez Ricardez, como consta en la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, misma que obra en el expediente y que tiene valor probatorio pleno por ser un documento público expedido por la Autoridad competente.

Ante tales circunstancias y ante la ineludible responsabilidad del Congreso de hacer la declaratoria respectiva, esta comisión dictaminadora, considera procedente que la legislatura haga el acreditamiento de la Acta de Sesión de cabildo de fecha 10 de enero del 2013 del Honorable Cabildo Municipal de San Pedro Pochutla, Oaxaca, pues dicha acta, cumplen con todos y cada uno de los requisitos de ley, al cumplir con lo establecido en los artículos 115, fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción 1, párrafo quinto, y a las facultades que le otorga el artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por lo que dicha actuación se encuentra apegada a derecho, como se corrobora con la documental pública que obra en el expediente de cuenta consistente en la Copia de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección por el sistema de derecho consuetudinario, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Pochutla, Oaxaca.

Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación, estima procedente que la Sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Política de



GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2013 año de la protección de los derechos de la mujer"

PODJ<R LEGISLATIVO

los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declare procedente la acreditación del contenido del acta de sesión Extraordinaria de cabildo de fecha diez de enero del año dos mil trece, en la que el cuerpo colegiado Municipal de San Pedro Pochutla, Oaxaca, efectuó el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en virtud de las renunciaciones presentadas por los ciudadanos Elías Rodríguez Peláez como síndico procurador municipal propietario y de la suplente la C. Elsa Salinas Ordaz respectivamente; y la designación del C. Alfredo Rodríguez Ricardez como síndico procurador Municipal del Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

#### D E C R E T O .

La Sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declare procedente la acreditación del contenido del acta de sesión Extraordinaria de cabildo de fecha diez de enero del dos mil trece, en la que el cuerpo colegiado municipal de San Pedro Pochutla, Oaxaca, efectuó el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en virtud de las renunciaciones presentadas por los ciudadanos Elías Rodríguez Peláez como síndico procurador municipal propietario y de la suplente la C. Elsa Salinas Ordaz; y la designación del C. Alfredo Rodríguez Ricardez como Síndico procurador del Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca, Oaxaca.

Comuníquese la presente determinación al Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Pochutla, Oaxaca, al Titular de la Auditoría Superior del Estado, a la Secretaría General de Gobierno del Estado, al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, para los efectos legales procedentes.



"2013 año de la protección de los derechos de la mujer"


GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 18 de diciembre de 2013

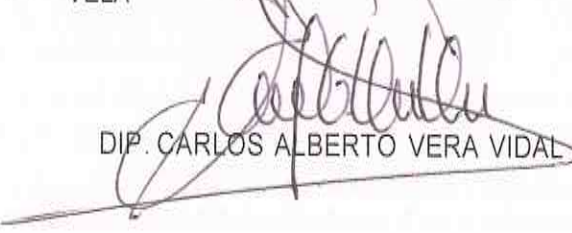
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.

  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA  
MENDOZA CRUZ  
PRESIDENTA

  
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA

  
DIP. MARÍA DEL CARMEN RIGARDEZ  
VELA

  
DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTES

  
DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LAS FIRMAS ILEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES 691 y 908.